

INFORME SECRETARIAL.- Manizales, mayo veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021). **Rad. 2019-0596.**

A despacho de la señora Juez el presente proceso con el informe que la parte demandada se notificó del auto admisorio de la demanda, así:

La UGPP lo hizo el día 19 de noviembre de 2019 y durante el término que tenía para contestar la demanda lo hizo, por intermedio de apoderada judicial, tal y como obra a folios 181 a 191 del expediente.

POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. se notificó el día 19 de diciembre de 2019 y durante el término que tenía para pronunciarse sobre la misma lo hizo por intermedio de apoderada judicial, tal y como obra a folios 194 a 202 del expediente.

La Agencia Nacional de defensa jurídica del Estado fue notificada el 29 de noviembre de 2019, pero no compareció al proceso.

Los cinco (5) días para que la parte actora presentara reforma de la demanda vencieron el día 17 de enero de 2020 y la parte demandante no hizo uso de esa facultad.

Se deja constancia que la apoderada judicial de POSITIVA S.A. renunció al poder que le fue conferido. A su vez, esta sociedad le confirió poder a un nuevo profesional del derecho para que la represente dentro del proceso.

MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio nro. 331

Visto el informe secretarial que antecede se tendrá por **CONTESTADA** la demanda por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL "UGPP"** dentro del presente proceso **ORDINARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE PRIMERA INSTANCIA** promovido por **FABIOLA MONTES DE GAVIRIA**, tal y como obra a folios 181 a 191 del expediente digitalizado.

Se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente a la doctora MARTHA ELENA HINCAPIÉ PIÑERES con C.C. No. 24.324.867 y T.P. No. 31.007 del C.S. de la Judicatura para representar a esta entidad en los términos del poder que le fue conferido.

Asimismo, se tendrá por CONTESTADA la demanda por POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., tal y como obra a folios 194 a 202 del expediente.

Se acepta la renuncia que del poder hacer la doctora DIANA ALEJANDRA CÓRDOBA CARVAJAL como apoderada de esta codemandada.

De igual manera, se le reconoce personería judicial, amplia y suficiente al doctor DIONISIO ENRIQUE ARAÚJO ÁNGULO con C.C. No. 80.502.749 y T.P. No. 86.226 del C.S. de la Judicatura, para representar a POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. en los términos del poder que le fue conferido.

Se convoca a las partes para que comparezcan personalmente, a la Audiencia Pública de que trata el artículo 77 del Estatuto Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el día **DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS TRES DE LA TARDE (3:00 P.M.)**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 069 de mayo 28 de 2021.

**MARIA EUGENIA RAMIREZ PEREZ
SECRETARIA**